

Constancia Secretarial: El 13 de octubre de 2021 ingresa al Despacho con escrito de subsanación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00730

Teniendo en cuenta que el titulo base de la acción reúne los requisitos previstos por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y los señalados en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL COLINA DE CANTABRIA MANZANA 9 P.H.**, y en contra de **WILMER ERNESTO RODRÍGUEZ BAQUERO** por los siguientes conceptos y sumas.

1. Por concepto de cuotas de administración, como se discrimina en la tabla a continuación:

Cuota	Vencimiento	Capital
1	30/04/2020	\$ 142.000,00
2	31/05/2020	\$ 142.000,00
3	30/06/2020	\$ 142.000,00
4	31/07/2020	\$ 142.000,00
5	31/08/2020	\$ 142.000,00
6	30/09/2020	\$ 142.000,00
7	31/10/2020	\$ 142.000,00
8	30/11/2020	\$ 142.000,00
9	31/12/2020	\$ 142.000,00
10	31/01/2021	\$ 147.000,00
11	28/02/2021	\$ 147.000,00
12	31/03/2021	\$ 147.000,00
13	30/04/2021	\$ 147.000,00
14	31/05/2021	\$ 147.000,00
15	30/06/2021	\$ 147.000,00
16	31/07/2021	\$ 147.000,00

2. Por la suma de \$34.041,00 m/cte., por concepto de saldo insoluto de la sanción por inasistencia a la asamblea correspondiente al mes de marzo de 2017.

3. Por la suma de \$54.000.00 m/cte., por concepto de saldo insoluto de la sanción por inasistencia a la asamblea correspondiente al mes de mayo de 2021.
4. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas de administración indicadas en el numeral 1., causados desde el día primero (1) del mes siguiente a su vencimiento, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mensual fijada por la Superintendencia Financiera.
5. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen en lo sucesivo con posterioridad a las solicitadas (el pago de sumas periódicas), al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 431 ib., siempre que se acredite su causación.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a YAIR HUMBERTO CASTAÑEDA CELEITA, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 64 del 5 DE
NOVIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e11ec65ad666b142776cafc5a773c83d84b74bf628655d6aadc1412388f9902

Documento generado en 03/11/2021 12:49:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>